

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora, Dr. Jhon Alexander Riaño. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 11 de agosto de 2023

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Demanda | Ejecutiva Mínima Cuantía |
| Demandante | Bancolombia S.A |
| Demandado | Jhon Esteban Arcila Sierra |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023 01068 00 |
| Providencia | Inadmite |

La presente demanda EJECTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **BANCOLOMBIA** a través de su apoderado judicial, en contra de **JHON ESTEBAN ARCILA SIERRA** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Informará si la suma incorporada en el pagaré base de recaudo corresponde únicamente a capital o si tiene incorporada otros conceptos. En caso de ser sí deberá informar cuales son y si se incorporaron cobro de seguros allegara la prueba del pago efectivo de estos por parte de la ejecutante
2. Dado que no se solicitan medidas cautelares específicas de conformidad la ley 2213 de 2022, acreditará que envió a la demandada, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, así mismo, el ejecutante acreditará que envió a la demandada, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos. Esto porque lo solicitado no son medidas en sí, sino que es una petición previa a decretar las mismas.
3. Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original o copia conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. y en poder de quien se encuentran.
4. Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de estos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros

del demandado, el número de estas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

5. Aclarará de que conceptos está compuesta la cuota mensual a la que se obligó el demandado
6. La literalidad del pagaré se evidencia que el deudor se obligó a pagar la suma de \$40.000.000 junto con los intereses remuneratorios y/o monetarios, en 36 cuotas de \$1.111.111,00 cada una. No obstante, el total – calculado por el juzgado, respecto al valor y número de cuotas (\$39.999.996.) - no corresponde a lo que muestra el mismo título. Esclarecerá esta situación

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1d3e63ed7c4cd67db2313ec5a34c681655b2dbe3ec11ffe8351ab037807f4**

Documento generado en 14/08/2023 08:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>